



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2325/2023/II y acumulado IVAI-REV/2328/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Río Blanco

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado de Río Blanco, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folios **300554723000047 y 300554723000052**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	5
CUARTO. Efectos del fallo	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco y once de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Río Blanco, en la que requirió lo siguiente:

...

SOLICITUD DE FOLIO: **300554723000047**:

- 1.- Cual es el Salario que percibe el sindico o sindica municipal del Ayuntamiento de Rio Blanco
- 2.- de cuanto presupuesto dispone la Sindicatura municipal del Ayuntamiento de Rio Blanco.
- 3.- Con cuantos auxiliares cuenta la Sindicatura municipal para el desempeño de sus actividades.
- 4.- En cuantos procedimientos ha comparecido la Sindica o Sindico Municipal como representante legal del Ayuntamiento.
- 6.- Cuantas y cuales actividades le ha encomendado el Ayuntamiento a la Sindicatura Municipal y a cuales ya ha dado cumplimiento concluyendolas y cuales no ha concluido. Solicito me proporcionen el curriculum vitae del Sindico o Sindica municipal. Que horario de trabajo tiene la Sindica municipal. Que horario de trabajo tienen los auxiliares del sindico o sindica municipal y que actividades realizan. Que actividades realizan los auxiliares del sindico o Sindica Municipal

Dentro de las actividades de la síndica esta el mantener el inventario de los bienes propiedad del municipio, por lo que solicito se me informe si lo ha realizado en tiempo y forma. en caso de que no lo haya realizado ella directamente a quien o quienes le encomendo tal actividad y el motivo por el cual no lo haya hecho.

me proporcionen copia de los curriculums de los auxiliares que tenga el Síndico o síndica municipal.

Como integrante de la comisión de reglamentos El síndico o síndica cuantos proyectos de reglamentos ha elaborado y han aprobado en cabildo.

me informe que actividades realiza el Síndico o Síndica Municipal contestado por el mismo.

...

SOLICITUD DE FOLIO: 300554723000052:

ESTA SOLICITUD VA DIRIGIDA A AL SINDICO O SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIO BLANCO, VERACRUZ.

1.- QUE DIGA SI HA REALIZADO ALGUN PROGRAMA QUE MEJORE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y CUALES HAN SIDO.

2.- QUE DIGA QUE ACTIVIDADES HA REALIZADO DIA A DIA, ES DECIR DESDE QUE INICIO SU ENCARGO.

3.- QUE INFORME CUAL ES SU SALARIO COMO SINDICO MUNICIPAL, TANTO QUINCENAL, MENSUAL Y ANUAL CONSIDERANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE PERCIBE DEL AYUNTAMIENTO.

4.- CUANTO ES LO QUE HA EROGADO LA SINDICATURA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE VIATICOS Y PARA QUE COMISIONES O ACTIVIDADES HA REALIZADO DICHAS EROGACIONES.

5.- QUE INFORME QUE RESULTADOS HA OBTENIDO EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS DERIVADO DE LOS VIATICOS QUE HA EROGADO.

6.- QUE INFORME SI CONSIDERA MERECEER EL SALARIO QUE PERCIBE POR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EN SU ENCARGO DE SINDICO.

7.- QUE INFORME DE MANERA PRECISA QUE ACCIONES HA REALIZADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO SINDICA MUNICIPAL EN DONDE SE BENEFICIE DE MANERA DIRECTA A LOS CIUDADANOS RIOBLANQUENSES.

...

2. Respuestas. El sujeto dio respuestas a las solicitudes interpuestas los días diecinueve y veinticinco de septiembre del año en curso.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dos recursos de revisión en contra de la falta de respuestas a las solicitudes de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado sendos recursos de revisión y ordenó remitirlos a la Ponencia II.

5. Acumulación. Por acuerdo de ocho de julio de dos mil veintidós, se acordó la acumulación del expediente **IVAI-REV/2328/2023/II** al diverso **IVAI-REV/2325/2023/II**.

6. Admisión del recurso de revisión. El once de octubre de dos mil veintitrés, se admitieron ambos recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que el sujeto obligado hubiera comparecido al presente recurso de revisión.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficio número **UT/437/2023, UT/438/2023 y UT/415/2023**, remitidos por la Unidad de Transparencia, adjuntando el similar **SMRB/203/2023**, remitido por la Sindica de dicho ayuntamiento.

Por acuerdo de veintitrés de octubre del año en curso, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, es importante puntualizar que en un primer momento el ciudadano en su solicitud de acceso solicitó: *“Dentro de las actividades de la sindica esta el mantener el inventario de los bienes propiedad del municipio, por lo que solicito se me informe si lo ha realizado en tiempo y forma. en caso de que no lo haya realizado ella directamente a quien o quienes le encomendo tal actividad y el motivo por el cual no lo haya hecho.”*, y posteriormente, al momento de interponer el medio de impugnación indicó al final de su agravio que en la respuesta: *“EN RELACION AL INVENTARIO DE LOS BIENES ELLA LO DEBE TENER Y NO MENCIONA NADA AL RESPECTO, SINO QUE UNICAMENTE SEÑALA QUE ELLA NO*

LO DEBE REALIZAR, SIN EMBARGO LO DEBE DE TENER POR FORMAR PARTE DE LA COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL.”.

Por lo que su petición formulada en el agravio tocante a requerir “*LO DEBE DE TENER POR FORMAR PARTE DE LA COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL*”..., es evidentemente un pedimento adicional al requerido inicialmente en su solicitud, en consecuencia, se considera una ampliación a la misma dado que no se advierte que hubiere sido objeto de la solicitud de información primigenia.

Es decir, el ahora recurrente, en el presente asunto planteó conocer información que no especificó en su solicitud inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla a través de la interposición del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el **criterio 27/2010** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

...
En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer información no especificada en la solicitud inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...
Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:
VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:
IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

Siendo lo procedente el dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo pertinente presente una nueva solicitud de información, relativa al sello del informe de actividades.

En consecuencia, se sobresee la parte del agravio que constituyó una ampliación a la solicitud inicial, es decir, lo concerniente al requerimiento sobre: “*LO DEBE DE TENER*

POR FORMAR PARTE DE LA COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL”..., ya que en un inicio solicito que se informara si lo ha realizado en tiempo y forma, no requirico ocmo tal conocer el el inventario de dichos bienes.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna otra de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión en relación con el agravio que subsiste.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado se observan las respuestas siguientes:

300554723000047:

Por medio de los oficio **UT/357/2023, UT/311/2023, UT/312/2023, UT/313/2023**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, anexando el oficio **SEC/MRB/252/2023, SIN NUMERO, SMRB/2023/2023**, signado por el Secretario del ayuntamiento, Coordinador de Recurso Humanos, Contadora General del Ayuntamiento, Sindica única, adjuntando el acta seis de comité de transparencia y acceso a la información pública de rio blanco.

300554723000052:

Por cuanto hace a esta solicitud de información el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio **UT/363/2023, UT/333/2023, UT/334/2023, UT/335/2023**, remitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, así mismo, adjunto los similares **SMRB/155/2023, EGR/034/2023 y sin número**, remitidos por la Sindica Única, Coordinadora de Egresos y la Coordinadora de Recursos Humanos, respectivamente.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

...

Expediente IVAI-REV/2325/2023/II

“SE INTERPONE RECURSO DE QUEJA TODA VEZ QUE LA SINDICA MUNICIPAL NO DIO RESPUESTA DE MANERA PRECISA A LAS CONSULTAS QUE SE LE GENERARON.

SE LE PREGUNTO EN CUANTOS PROCEDIMIENTOS HA COMPARECIDO Y NO DIO NUMEROS NI EXPLJCO EN DONDE HA COMPARECIDO O ANTE QUE AUTORIDADES.

POR OTRO LADO DICE QUE PUEDE DELEGAR PODERES, PERO NO DICE A QUIEN SE LOS HA DELEGADO Y OBIAMENTE SI COMPARECEN EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION COMO SINDICA.

EN RELACION A LAS ACTIVIDADES QUE LE HA ENCOMENDADO EL AYUNTAMIENTO Y CUALES HA DADO CUMPLIMIENTO CONCLUYENDOLAS NO RESPONDE, YA QUE ES OBLIGACION DE CADA SERVIDOR PUBLICO LLEVAR UN REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE LE ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO Y DE INFORMARLE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS AVANCES DE LAS MISMAS Y NO RESPONDE DICHA PREGUNTA

EN RELACION A QUE ACTIVIDADES REALIZA LA SINDICA SOLAMENTE TRANSCRIBE UN ARTICULO DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE LA CUAL ES LIMITADA LA PREGUNTA PUESTO QUE NO SEÑALA DE MANERA PRECISA QUE ACTIVIDADES REALIZA.

EN RELACION AL INVENTARIO DE LOS BIENES ELLA LO DEBE TENER Y NO MENCIONA NADA AL RESPECTO, SINO QUE UNICAMENTE SEÑALA QUE ELLA NO LO DEBE REALIZAR, SIN EMBARGO LO DEBE DE TENER POR FORMAR PARTE DE LA COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

TAMPOCO INFORMA CUANTOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS HA REALIZADO Y PROPUESTO AL CABILDO.

POR LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE SE VIOLAN EN PERJUICIO DEL SUSCRITO LAS GARANTIAS DE ESTAR INFORMADO ADECUADAMENTE POR LOS SERVIDORES PUBLICOS ESPECIFICAMENTE POR LA SINDICA MUNICIPAL YA QUE SE LE REALIZA UNA CONSULTA Y NO PROPORCIONA LOS DATOS DE MANERA PRECISA VIOLENTANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE INFORMACION.”

...

Expediente IVAI-REV/2328/2023/II

“LA SINDICA MUNICIPAL VIOLA EN PERJUICIO DEL SUSCRITO EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA TODA VEZ QUE NO REALIZA LA RESPUESTA A LAS PREGUNTAS QUE LE FUERON FORMULADAS EJERCIENDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

ESPECIFICAMENTE LAS PREGUNTAS NUMERO 4 Y 5 TODA VEZ QUE NO SEÑALA QUE BENEFICIO HA OBTENIDO LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO CON LAS ACTIVIDADES QUE ESTA HA REALIZADO Y HA EROGADO VIATICOS.

POR CUANTO HACE A TODAS SUS RESPUESTAS SON AMBIGUAS YA QUE NO RESPONDE DE MANERA PRECISA Y DIRECTA LO QUE SE LE ESTA CONSULTANDO A TRAVES DE LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS PARA ACCESO A LA INFORMACION.

POR TAL RAZON SOLICITO SE LE OBLIGUE A LA SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIO BLANCO A QUE PROPORCIONE DE MANERA PRECISA LA INFORMACION SOLICITADA Y SE LE APLIQUEN LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS CORRESPONDIENTES POR LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE SE LE SOLICITA.”

...

Ahora bien, durante la comparecencia del presente recurso de revisión el sujeto obligado remitió diversas documentales, los oficios **UT/437/2023**, **UT/438/2023**, **UT/415/2023**, remitidos por la Unidad de Transparencia, y el similar **SMRB/203/2023**, emitido por la Sindica Única.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que se inconformó respecto de la respuesta otorgadas respecto al expediente **IVAI-REV/2325/2023/II**, se agravo de las preguntas “4, 6, así como, la parte donde hace mención acerca,...de las actividades de la síndica está el mantener el inventario de los bienes propiedad del municipio, por lo que solicito se me informe si lo ha realizado en tiempo y forma. en caso de que no lo haya realizado ella directamente a quien o quienes le encomendó tal actividad y el motivo por el cual no lo haya hecho y Como integrante de la comisión de reglamentos el síndico o síndica cuantos proyectos de reglamentos ha elaborado y han aprobado en cabildo.”, por cuanto hace al expediente **IVAI-REV/2328/2023/II**, solo se adoleció de las preguntas 4 y 5, por lo que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto a esa parte de la respuesta, avocándose a estudiar las partes de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

...

***Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, es de advertir que de las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

[Subrayado nuestro]

...

Ahora bien, lo peticionado en el presente asunto, este órgano colegiado considera que la información antes mencionada se encuentra relacionada con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

De las constancias que obran en autos se observa que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso proporciono las siguientes respuestas proporcionadas por la Sindica Única en dichas preguntas, mismas que se insertan a continuación:

PRIMERO: Por cuanto hace a la pregunta que, en términos generales, solicita saber en cuantos procedimientos he comparecido como representante legal de Ayuntamiento, debo manifestarle que es ambigua la solicitud, sin embargo, en aras de atender el principio de acceso a la información tratare de responderle de la mejor manera.

La definición general del término comparecer, se puede conceptualizar como aquel acto en que una persona se presenta de manera presencial ante un órgano público. Es por ello que una servidora, continuamente en mi carácter de Síndica y Representante Legal del H. Ayuntamiento, ha comparecido ante diversas y distintas autoridades municipales, estatales y/o federales, y precisamente por estos motivos es que no estaría en condiciones de detallar un número específico de comparecencias, toda vez que son diversas y variadas las que he realizado durante este año y 9 meses de administración municipal, tornándose imprecisa y ambigua la pregunta en cuestión, para ser contestada, máxime que para poder ser contestada en forma amplia, se le impondría una carga excesiva e innecesaria a esta Sindicatura, lo cual me conduciría irresponsablemente a desatender diversas actividades del servicio público municipal para darle respuesta en amplios términos, dadas mis actuales actividades y comparecencias. Por lo que en aras de salvaguardar el derecho del solicitante y no imponer cargas excesivas e innecesarias a esta Sindicatura, solicito se sirva requerir al peticionario a fin de que reformule su pregunta, y se enfoque específicamente en señalar, a cual comparecencia está interesado en conocer.

Ahora bien, es oportuno mencionar que, si bien es cierto que una servidora primigeniamente cuenta con la Representación Legal del Ayuntamiento, tan bien lo es que, existe una Coordinación Jurídica Municipal que precisamente es la encargada de acudir al desahogo de ese tipo de diligencias, ya sea de carácter laboral, civil, penal, etcétera; es más la misma normatividad prevé que se pueda delegar en terceros (apoderados) dicha representación, siempre y cuando sea el Cabildo de los Ayuntamientos quien lo apruebe.

SEGUNDO: Por cuanto hace a la pregunta que, en términos generales, solicita saber cuántas y cuantas actividades le ha encomendado al Ayuntamiento a la Sindica Municipal y cuales ya ha dado cumplimiento concluyéndolas y cuales no ha concluido, debo manifestarle que, dicho cuestionamiento se planteó en forma ambigua, pero principalmente se debió haber turnado al Secretario del Ayuntamiento, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 70, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es a quien le compete informar sobre el número y asuntos que se hayan despachado, así como el número de pendientes.

Asimismo, se deberá tomar en consideración que los asuntos que muchas veces son turnados a esta Sindicatura son de naturaleza diversas, es decir no se trata de trabajos mecánicos los cuales tengan un mismo tratamiento, ya que muchas veces dependen de la intervención de otras autoridades, siendo por ello que no puede medirse la eficiencia con una simple formula de asuntos remitidos sobre asuntos resueltos.

QUINTO: Por cuanto hace a la pregunta que, en términos generales, sostienen que dentro de las actividades de la Sindicatura, está el mantener el inventario de los bienes.

Sin embargo, dicha apreciación es incorrecta, ya que el H. Congreso del Estado, al expedir la Ley Orgánica del Municipio Libre, estableció en la fracción X, del artículo 37, a la letra lo siguiente:

"...Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;" (SIC).

De la lectura a lo antes transcrito se hace evidente que el legislador, le dio la facultad y el derecho a los Síndicos de intervenir, es decir de intervenir cuidando o vigilando el actuar colectivo de las otras áreas municipales, por ende, no es una facultad individual o exclusiva de la Sindicatura, sino que es una labor conjunta y coordinada entre las áreas relacionadas con la administración de los recursos materiales de cada Ente Público.

Debido a ello, manifiesto que a la fecha, esta Sindicatura a mi cargo, ha suscrito y remitido diversos oficios dirigidos a las partes que intervienen en la elaboración del inventario, según lo marca el contenido del artículo 105 de la Ley Orgánica "...Concurrirán a su formulación el presidente municipal, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el tesorero. El inventario y el avalúo se extenderán por triplicado, y quedará un ejemplar en el archivo municipal, uno en la tesorería y el otro se remitirá al Congreso del Estado".

SEXTO: Por cuanto hace a la pregunta que, en términos generales, cuántos proyectos se han elaborado y cuántos de estos se han aprobado en Cabildo, siendo por ello que debo manifestarle que, dicho cuestionamiento debió de haber sido turnado al Secretario del Ayuntamiento, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 70, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es a quien le compete informar sobre el número y asuntos que se hayan despachado, así como el número de pendientes.

Cabe destacar que si bien pertenezco a dicha Comisión, lo que se elaboran son anteproyectos, mismos que por distintas circunstancias pueden ser regresados para adicionarlos, modificarlos o realizarles algún cambio que se considere necesario.

Asimismo, debo de reiterar que no existe disposición legal alguna que establezca de manera específica, algún número mínimo que tenga que

H. AYUNTAMIENTO

realizarse, y que de no alcanzarse la misma, pueda resultar algún tipo de responsabilidad.

Pero en aras de trabajar para que el ayuntamiento cuente con una normatividad administrativa, se han aprobado en Cabildo el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Faltas Administrativas, el Reglamento de Comercio, el Código de ética, el Código de Conducta, un Anteproyecto de Reglamento Interno.

CUARTO. - Por cuanto hace a la pregunta identificada bajo el número 4, debí precisarle que la administración y control de pago de viáticos, así como el objeto de las comisiones para el que fueron destinados, se encuentran bajo resguardo de la Coordinación de Egresos y/o de la Tesorería Municipal, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave, por ello le solicito tenga a bien dirigir comunicación oficial a dichas áreas municipales, a fin de salvaguardar los derechos del peticionario.

QUINTA. - Por cuanto hace a la pregunta identificada bajo el número 5, se debe precisar al solicitante, que en los actos jurídicos en que la Sindicatura Municipal debe intervenir, se actúa salvaguardando los intereses legales del H. Ayuntamiento Constitucional de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que le hoy recurrente se adoleció de dichas respuestas, mencionando que no proporciono los datos de manera precisa violentando los derechos humanos de información.

Ahora bien, durante la sustanciación del presente recurso se observa que el sujeto obligado proporciono a través de la Sindica Única nuevamente respuestas a dichos cuestionamientos, mismo que se insertan a continuación:

Esto es así, porque de la lectura de su primer agravio refirió: "SE LE PREGUNTO EN CUANTOS PROCEDIMIENTOS HA COMPARECIDO Y NO DIO NÚMEROS, NI EXPLICO EN DONDE HA COMPARECIDO O ANTE QUE AUTORIDADES", lo cierto es que dicha interrogante, además de estar mal formulada y ser ambigua, resulta imprecisa al plantear argumentos demasiado amplios, vagos y confusos, pues el recurrente debe ceñirse a un punto en específico y no plantearla en términos generales, a fin de que la suscrita tenga certeza de lo que en especial desea saber y obtener, sin que obste que la pregunta debe ser útil, lo que en la especie, no

acontece por las múltiples deficiencias de que adolece la referida Interrogante, que ya fue contestada desde un inicio.

El segundo párrafo o agravio que se plantea, introduce nuevos elementos que no fueron solicitados desde la pregunta inicial, al indicar: "DICE QUE PUEDE DELEGAR PODERES, PERO NO DICE A QUIEN SE LOS HA DELEGADO Y OBIAMENTE SI COMPARECE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN COMO SINDICA", razón por la cual, al rebasar dolosamente el recurrente los límites de su interrogante inicial, es que solicito se desestime su agravio por inoperante e improcedente.

Ahora bien, en su tercer agravio o tercer párrafo, dolosamente sostiene que: "EN RELACIÓN A QUE ACTIVIDADES REALIZA LA SINDICA SOLAMENTE TRANSCRIBE UN ARTICULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE LA CUAL ES LIMITADA LA PREGUNTA PUESTO QUE NO SEÑALA DE MANERA PRECISA QUE ACTIVIDADES REALIZA", el recurrente, omite precisar que su pregunta inicial esta mal formulada, al cuestionar en forma genérica pero además al ser ambigua, pero sin embargo, dicha Interrogante ya quedó debidamente contestada con mi respuesta aquí impugnada, razón por la que me ciño a los términos de mi respuesta anterior, y solicito se desestime sus argumentos por inoperantes e improcedentes, al haber sido ya satisfechos, quedando sin materia la presente impugnación, pues no se puede ir más allá de lo cuestionado por el peticionario.

Por cuanto hace a su cuarto agravio o cuarto párrafo, que indebidamente y dolosamente acusa lo siguiente: "EN RELACIÓN AL INVENTARIO DE LOS BIENES ELLA LO DEBE TENER Y NO MENCIONA NADA AL RESPECTO, SINO QUE ÚNICAMENTE SEÑALA QUE ELLA NO LO DEBE REALIZAR, SIN EMBARGO, LO DEBE TENER POR FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL TAMPOCO INFORMA CUANTOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS HA REALIZADO Y PROPUESTO AL CABILDO", de su anterior argumento se desprenden elementos de mala fe pero principalmente, que reconoce que no es a la suscrita quien le compete la elaboración del inventario, sino a la COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, por ende, es evidente que su solicitud está mal dirigida, y sabe perfectamente que debe dirigirla a un ente colectivo como lo es la Comisión de Hacienda, o en particular al Presidente o al Tesorero, pero no a la suscrita como ente individual, por lo que al no estar dentro de mi competencia solicito sea desestimado agravio por inoperante e improcedente.

Es falsa su afirmación de que la suscrita le estoy violentando su derecho humano a estar informado, si al efecto a quedado claro que quien se conduce en forma dolosa es el recurrente, pues aun confesando que sabe de la existencia de otros órganos municipales que si tiene facultades y competencia respecto al tema cuestionado, se ha empeinado a obtener de la suscrita, una respuesta que no le corresponde, sino a un órgano colectivo como lo es la Comisión de Hacienda, o en forma individual pero al Presidente o al Tesorero Municipal, de conformidad con la legislación municipal citada por el recurrente, lo cual pone en evidencia que su solicitud se encuentra mal encaminada o mal dirigida.

Por otra parte, respecto al auto de radicación acumulado, en Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 10 de octubre del 2023, del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información folio PNT 300554723000052, radicado en el expediente IVAI-REV/2328/2023/II, a efecto de que esta Sindicatura de contestación a los agravios vertidos por el recurrente, lo cual procedo a realizar de la siguiente manera:

Una vez impuesta del contenido del referido recurso y sus agravios, solicito que en el momento procesal oportuno sean desestimados por inoperantes e improcedentes, al haber sido ya debidamente contestados en mi respuesta aquí impugnada, la cual en obvio de repeticiones innecesarias solicito se tenga por reproducida como si a la letra se insertara, pues de la falsa afirmación sostenida por el recurrente donde indica "LA SINDICA MUNICIPAL VIOLA EN PERJUICIO DEL SUSCRITO EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA TODA VEZ QUE NO REALIZA LA RESPUESTA A LAS PREGUNTAS QUE LE FUERON FORMULADAS EJERCIENDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" (sic), pues acontece que el recurrente, dolosamente formula en forma errónea, ambigua y general todas sus preguntas, queriendo que la suscrita corrija sus deficiencias, sin embargo se le dio puntual respuesta a todas sus interrogantes, razón por la que solicito se desestimen sus argumentaciones.

Por otra parte, el recurrente afirma falsamente lo siguiente: "ESPECÍFICAMENTE LAS PREGUNTAS NUMERO 4 Y 5 TODA VEZ QUE NO SEÑALA QUE BENEFICIO HA OBTENIDO LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO CON LAS ACTIVIDADES QUE ESTA REALIZANDO Y HA EROGADO VIATICOS" (sic), ya se le justifico legalmente, que la suscrita pertenece a un órgano colectivo, el cual en su conjunto brinda beneficios directos a la Población, máxime que cada área municipal tiene fines, atribuciones y competencias distintas, además que la suscrita no actúa como órgano individual o autónomo, todo ello justifica que la suscrita haya emitido una respuesta en los términos que lo hice, por no tener competencia amplia como erróneamente lo quiere hacer creer el recurrente.

Finalmente, el recurrente dolosamente omite mencionar que todas sus interrogantes fueron formuladas dolosamente en forma ambigua, imprecisa y general, pues afirma falsamente que "POR CUANTO HACE A TODAS SUS RESPUESTAS SON AMBIGUAS YA QUE NO RESPONDE DE MANERA PRECISA Y DIRECTA LO QUE SE LE ESTA CONSULTANDO A TRAVES DE LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS PARA ACCESO A LA INFORMACIÓN" (sic), por ello, es que la suscrita no puede enmendar

sus errores en la formulación, dejando a la suscrita en estado de indefensión al no tener precisión y claridad de sus interrogantes, pues no se puede preguntar en forma genérica y esperar que el servidor arroje toda la información sensible que se maneja dentro del municipio, es más razonable que el ciudadano fije determinada actuación de la que esté interesado en conocer y sea de esta forma más transparente y precisa la información, por lo que al ya haber sido respondidas todas sus cuestiones, solicito se desestimen sus argumentos por inoperante e improcedentes.

Finalmente, es incorrecto que solicite que se me obligue a contestar algo que ya fue ampliamente contestado, por lo que es improcedente la aplicación de cualquier medida disciplinaria, pues nunca me negué a dar puntual respuesta, sino que el recurrente debe afinar sus técnicas de formulación de preguntas, para evitar la ambigüedad, la imprecisión y no abarcar temas generales, pues deja en confusión ala suscrita, quien no tiene la competencia para enderezar los errores cometidos por el peticionario, aquí recurrente.

Por cuanto hace a las respuestas proporcionadas, se observa que el sujeto obligado si dio respuesta a los cuestionamiento realizados por el hoy recurrente, en la pregunta 4, el sujeto obligado hizo mención "y precisamente por estos motivos es que no estaría en condiciones de detallar un número específico de comparecencias, toda vez que son diversas y variadas las que he realizado durante este año y 9 meses de administración municipal, tornándose imprecisa y ambigua la pregunta en cuestión, para ser contestada, máxime que para poder ser contestada en forma amplia, se le impondría una carga excesiva e innecesaria a esta Sindicatura, lo cual me conduciría irresponsablemente a desatender diversas actividades del servicio público municipal para darle respuesta en amplios términos, dadas mis actuales actividades y comparecencias.", por cuanto hace a la pregunta 6, menciono que muchos de los asuntos que son turnados a dicha Sindicatura son de naturaleza diversa, ya que

dependen de la intervención de otras autoridades siendo por ello que no pueden medirse la eficiencia con una simple fórmula de que asuntos remitidos son resueltos. Por lo que respecta a la pregunta primigenia donde menciona que cuantos proyectos de reglamento ha elaborado y ha aprobado el cabildo, en la respuesta otorgada a la solicitud se observa que el sujeto obligado hizo mención que le correspondía a la Secretaría del Ayuntamiento, sin embargo, añadió que si pertenecía a dicha Comisión, indicando se elaboran son anteproyectos, mismos que por distintas circunstancias pueden ser regresados para adicionarlos, modificarlos o realizarles algún cambio que se considere necesario. Asimismo, debo de reiterar que no existe disposición legal alguna que establezca de manera específica, algún número mínimo que tenga que realizarse, y que de no alcanzarse la misma, pueda resultar algún tipo de responsabilidad. Pero en aras de trabajar para que el ayuntamiento cuente con la normatividad administrativa, se han aprobado en Cabildo el Bando de Policía, Buen Gobierno, el Reglamento de Faltas Administrativas, el Reglamento Comercio, el Código de ética, el Código de Conducta, un Anteproyecto Reglamento Interno, por lo que se observa que contrario a lo que menciona el hoy recurrente en su agravio el sujeto obligado si dio respuesta a dicho cuestionamiento.

Por último referente a las preguntas 4 y 5, respecto a la primera pregunta mencionada se observa que el sujeto obligado a través de la Coordinación de Egresos, a través del similar EGR/034/2023, comunico al hoy recurrente lo correspondiente al año 2022 y 2023, respecto a lo erogado por concepto de viáticos: 2022 la cantidad de \$ 36,533.07 para las siguientes comisiones, reuniones de trabajo en CONAGUA, presentar demandas de juicio en el T.F.J.A., en el T.E.J.A., firma de convenio macro en Gobierno del Estado, Firma de convenio en SEDESOL, Audiencias en el T.E.C.A., reunión en el ORFIS y encuentro estatal de Síndicos y Sindicas, entre otras actividades. 2023 la cantidad de 34,545.89 para las siguientes comisiones, Trámites diversos, Audiencias de Conciliación, presentación de denuncias en la Fiscalía, presentar demandas en el T.F.J.A., acudir al T.E.C.A, acudir al segundo tribunal colegiado, desahogo de pruebas en el T.E.C.A., desahogo de pruebas en el P.J.E.V., presentación de pruebas en el P.J.E.V., presentación de amparo, Encuentro regional de autoridades municipales, audiencia de conciliación, aceptación de cargo, comparecer en el T.R.I.J.A.E.V., reunión en CONAGUA, entre otras actividades. Ahora bien, respecto al cuestionamiento número 5 el sujeto obligado por medio de la Sindicatura hizo mención que en los actos jurídicos en los que interviene la Sindicatura, se actúa salvaguardando los intereses legales del dicho ayuntamiento.

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo

de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”³**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁴**.

Sin embargo, no debe perderse de vista que el hoy recurrente en el punto 4 y 5, en su solicitud primigenia requiero lo siguiente: *“4.- CUANTO ES LO QUE HA EROGADO LA SINDICATURA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE VIATICOS Y PARA QUE COMISIONES O ACTIVIDADES HA REALIZADO DICHAS EROGACIONES. 5.- QUE INFORME QUE RESULTADOS HA OBTENIDO EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS DERIVADO DE LOS VIATICOS QUE HA EROGADO.”*, si bien es cierto que el sujeto obligado remitió información referente a los viáticos por medio de la Coordinación de Egresos, a través del similar EGR/034/2023, tal y como se mencionó con anterioridad, así como, el pronunciamiento de la Sindicatura, el sujeto obligado debió observar que lo petitionado se trata de información referente a una obligación de transparencia por lo que debió remitirla de acuerdo a lo señalado en Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atiende a información útil y la generada de manera proactiva.

Aunado a lo anterior, resulta conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado con la información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a lo dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Máxime que lo petitionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15 fracción IX, de la Ley 875 de Transparencia, tal y como se mencionó con anterioridad.

Respecto al tema los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia establece que el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las “asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción”[...] Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos, con las excepciones previstas en la Ley General. Cuando así corresponda, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.

Cobra relevancia los criterios sustantivos de la fracción en estudio.

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación se publicará lo siguiente:

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): (funcionario, servidor[a] público[a], eventual/integrante/empleador/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/ servidor público eventual/ otro²² [especificar denominación])
- Criterio 4** Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 5** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado, por ejemplo: Subdirector[a] A)
- Criterio 6** Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ejemplo: Subdirector[a] de recursos humanos)
- Criterio 7** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde)
- Criterio 8** Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 9** Tipo de gasto (catálogo): Viáticos/Representación
- Criterio 10** Denominación del encargo o comisión²³
- Criterio 11** Tipo de viaje (catálogo): Nacional / Internacional
- Criterio 12** Número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor(a) público(a), miembro y/o toda persona que

- desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado comisionado
- Respecto al destino y periodo del encargo o comisión:
- Criterio 13** Importe ejercido por el total de acompañantes
 - Criterio 14** Origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad)
 - Criterio 15** Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad)
 - Criterio 16** Motivo del encargo o comisión²⁴
 - Criterio 17** Fecha de salida del encargo o comisión con el formato día/mes/año
 - Criterio 18** Fecha de regreso del encargo o comisión: con el formato día/mes/año
- En relación con el importe ejercido se incluirá el total erogado para atender el encargo o comisión, desglosándolo por concepto y/o partida:
- Criterio 19** Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique
 - Criterio 20** Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. Por ejemplo: pasajes aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales; autotransporte; viáticos en el país o en el extranjero; gastos de instalación y traslado de menaje; servicios integrales de traslado y viáticos; otros servicios de traslado y hospedaje; otra (especificar)
 - Criterio 21** Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación
 - Criterio 22** Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión
 - Criterio 23** Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión
- Respecto al informe sobre la comisión o encargo publicar lo siguiente:
- Criterio 24** Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año
 - Criterio 25** Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda
 - Criterio 26** Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas
 - Criterio 27** Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado
- Criterios adjetivos de actualización**
- Criterio 28** Periodo de actualización de la información: trimestral
 - Criterio 29** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
 - Criterio 30** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterios adjetivos de confiabilidad**
- Criterio 31** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
 - Criterio 32** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
 - Criterio 33** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
 - Criterio 34** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
- Criterios adjetivos de formato**
- Criterio 35** La información publicada se organiza mediante el formato 9a, en el cual se

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información solicitada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normativa anterior, se desprende que la Tesorería, es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Ahora bien, lo solicitado consiste en saber para que comisiones ha utilizado dichas erogaciones, , datos que se complementan unos con otros como lo es el caso de los criterios 8, 9, 10, 12, 14, 15 y 16. De esta manera resulta indispensable que la información sea entregada en formato electrónico toda vez que se trata de una obligación de transparencia, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente al no remitir toda la información mencionada con anterioridad a la solicitud de información, actualizando con lo anterior la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción X de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216 fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una búsqueda de la Información ante la Tesorería y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada, proporcionando en modalidad electrónica lo siguiente:

- Otorgue los gastos de viáticos de la Sindicatura municipal generada a la fecha de la solicitud, considerando que se trata de una obligación de transparencia, señalada en la fracción IX, del artículo 15 de la Ley de Transparencia local.
- Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos

que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la **fuentes, el lugar y la forma** en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

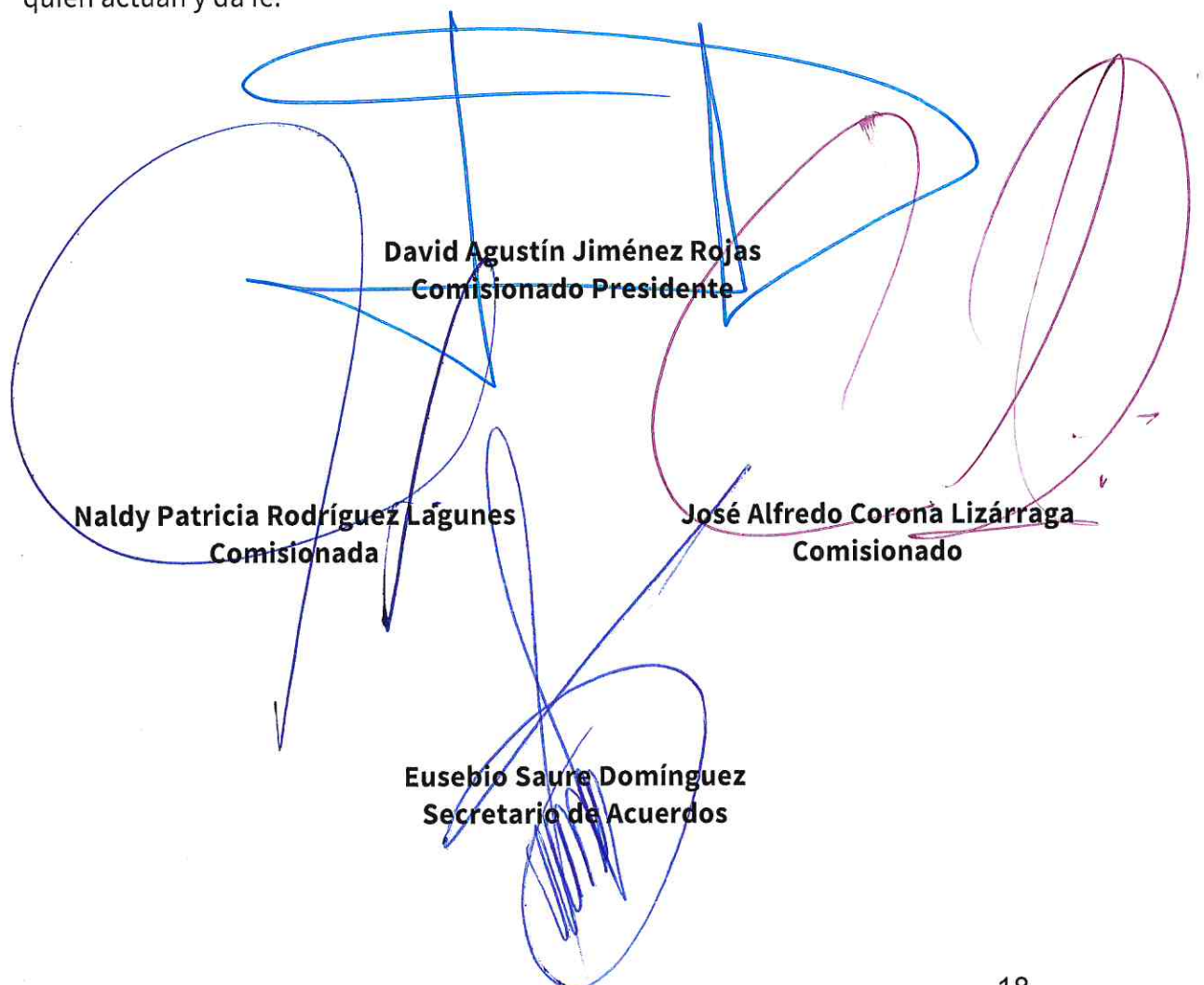
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lágunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos